

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09 del mes de febrero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-00220-2026 de fecha 22 de enero de 2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051970222765** usuario(a) MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.423.605 y se desfija el día 16 del mes de febrero de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 17 de febrero de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **051970222765**
Radicado: **AU-00220-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/01/2026** Hora: **12:18:29** Folios: **8**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **134-0186 del 19 de noviembre de 2015**, la Corporación otorgó a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, identificada con el NIT: **900.452.982-1**, a través de su representante legal para ese momento, el señor **ARGEMIRO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.566**, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de **0.78166 L/s**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebradona”, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio de la comunidad que conforma el Acueducto de la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° **051970222765**.

Que por intermedio de radicado N° **134-0150-2017 del 17 de abril de 2017**, la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, identificada con el NIT: **900.452.982-1**, radicó ante la Corporación una solicitud para modificar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por intermedio de la Resolución N° **134-0186 del 19 de noviembre de 2015**.

Que por intermedio de Auto con radicado N° **134-0082 de 20 de abril de 2017**



ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.566**, en beneficio del predio denominado "FUENTE 2", ubicado en el Paraje Alto de la Virgen de la vereda La Piñuela, del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0140 del 16 de junio de 2017**, Cornare en aras, de dar continuidad al trámite de modificación de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** requirió a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, para que presentara el censo actualizado de las personas a beneficiar por parte del acueducto.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02565-2021 del 05 de mayo de 2021**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-03347 del 26 de mayo de 2021**, Cornare requirió a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, identificada con el NIT: **900452982-1**, a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06027 del 15 de junio de 2022**, Cornare nuevamente requiere a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, para que dé cumplimiento a lo establecido por la Corporación.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00630-2023 del 07 de febrero de 2023**.

Que a través de la Resolución con radicado N° **RE-00736 del 22 de febrero de 2023**, Cornare dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, identificada con el NIT: **900.452.982-1**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.423.605**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones con radicados N° **134-0186 del 19 de noviembre de 2015** y N° **RE-03347 del 26 de mayo de 2021**, además de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06027 del 15 de junio de 2022**.

Que mediante las correspondencias externas con radicados N° **CE-10143 del 28 de junio de 2023** y N° **CE-10147 del 28 de junio de 2023**, la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, identificada con el NIT: **900.452.982-1**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.423.605**, allegó a Cornare una solicitud de prórroga por un plazo de **CINCO (05) MESES**, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos



Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03884-2023 del 04 de julio de 2023**.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **AU-02405-2023 del 07 de julio de 2023**, la Corporación concede la prórroga solicitada por la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, a través de las correspondencias externas con radicados N° **CE-10143 del 28 de junio de 2023** y N° **CE-10147 del 28 de junio de 2023**.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07392-2023 del 07 de julio de 2023**, la Corporación remitió a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales.

Que mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-08468-2023 del 28 de julio de 2023**, la Corporación remitió al señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03884 del 04 de julio de 2023**.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-19698-2023 del 05 de diciembre de 2023**, el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.423.605**, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT: **900.452.982**, allegó a Cornare los informes realizados para dar respuesta a los requerimientos planteados en la Resolución con radicado N° **RE-00736 del 22 de febrero de 2023**.

Que mediante visita técnica realizada el 05 de diciembre de 2025, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09302-2025 del 31 de diciembre de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Visita de control y seguimiento:

El 05 de diciembre de 2025, funcionarios de la Corporación realizaron una visita de control y seguimiento al acueducto del centro poblado La Piñuela, ubicado en el municipio de Cocorná, en compañía del fontanero Daimer José Ochoa Romero. Durante la inspección se identificaron los siguientes aspectos relevantes:

- *La Junta Administradora del Acueducto cuenta actualmente con aproximadamente 100 suscriptores, a quienes se les suministra agua*

- *Para el abastecimiento del recurso hídrico, el sistema cuenta con tres (3) puntos de captación. Los dos primeros se encuentran vinculados al Expediente Ambiental N°051970219081:*
 - *El primer punto de captación fue autorizado mediante la Resolución N°134-0060 del 09 de junio de 2014; sin embargo, dicho permiso se encuentra vencido desde el 09 de junio de 2024.*
 - *El segundo punto de captación no cuenta con autorización vigente.*

Adicionalmente, se identificó un tercer punto de captación, correspondiente a la Quebrada Quebradona, ubicada en la vereda Palmirita, en las coordenadas 06°00'71.21454" N – 75°10'36.67401" W, a una altitud aproximada de 1504 msnm. En este sitio se observó una amplia cobertura vegetal, la cual contribuye a la protección de la ronda hídrica, el cual se encuentra igualmente vencido desde el 19 de noviembre de 2025.

- *La infraestructura de captación corresponde a una estructura artesanal, ubicada a un costado de la fuente hídrica, mediante toma directa con rejilla de fondo. El agua captada es conducida a través de dos (2) tuberías de PVC de 2 pulgadas, las cuales transportan el recurso hasta un tanque desarenador y, posteriormente, hasta el tanque final de almacenamiento y distribución.*
- *Durante la inspección se constató que ninguno de los puntos de captación cuenta con obras de control y medición de caudal, por lo cual no existen mecanismos para la regulación ni cuantificación del volumen de agua captado. Adicionalmente, se evidenció que el sistema no dispone de un tratamiento adecuado de potabilización, limitándose únicamente a procesos de remoción de sólidos suspendidos y sedimentos (tratamiento primario), así como a la aplicación de cuatro (4) pastillas de cloro en el punto de almacenamiento.*





Imágenes 1, 2, 3 y 4. Estado actual punto de captación sobre la Quebrada Quebradona, tanque de almacenamiento y distribución.

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0186 del 19 de noviembre de 2015 (otorga permiso de concesión de aguas superficiales)					
ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento:					
Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado, y la no ocupación del cauce, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	05 de diciembre de 2025		X		NO Cumple , con lo solicitado por la Corporación. Revisado el expediente ambiental la CORPORACIÓN ACUEDUCTO CCOMUNITARIO LA PIÑUELA, a través de su representante Legal, no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°134-0082-2017 del 20 de abril de 2017 (auto de inicio) y Oficio radicado N°CS-134-0140-2017 del 16 de junio de 2017 (establece unos requerimientos para dar continuidad al trámite ambiental)					
Es indispensable hacer llegar a Cornare, el censo actualizado de las personas a Beneficiar por el acueducto la Piñuela, con el fin de realizar los cálculos para determinar el caudal requerido.	05 de diciembre de 2025		No aplica		Revisado el expediente ambiental, se aclara que, de conformidad con lo consignado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°IT-02565-2021 del 05 de mayo de 2021, el acueducto contaba con dos (2) fuentes de abastecimiento: la primera ubicada en la vereda Palmirita, sobre la Quebrada Quebradona, y la segunda ubicada en la vereda Guayabal, sobre la quebrada El Cementerio.



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					N°051970222765, mientras que la captación sobre la quebrada El Cementerio corresponde al Expediente Ambiental N°051970219081. En consecuencia, el presente auto de inicio no procede, toda vez que fue aperturado en beneficio de la segunda concesión (quebrada El Cementerio), la cual contaba con autorización otorgada mediante la Resolución N°134-0060 del 09 de junio de 2014, permiso que a la fecha se encuentra vencido.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03347-2021 del 26 de mayo de 2021 (adopta determinaciones) y Oficio con radicado N°CS-06027-2022 del 15 de junio de 2022 (reitera requerimientos)					
ARTICULO PRIMERO: Requerir al Acueducto Comunitario La Piñuela identificada con Nit: 900452982-1, a través de representante legal, para que, en un término de sesena (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, allegue a Cornare la siguiente información, con el fin de adelantar el trámite de modificación de concesión de aguas, otorgada mediante Resolución No.134.0186 del 19 de noviembre de 2015:					
El censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del Acueducto Comunitario La Piñuela					Cumple parcialmente , con lo solicitado por la Corporación. Mediante el Oficio con radicado N°CE-19698-2023 del 05 de diciembre de 2023, la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela remitió información en respuesta a lo requerido por esta Corporación, consistente en el censo actualizado de los suscriptores y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) correspondiente al período 2021-2025.
El programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), para el periodo 2021-2025, debidamente diligenciado	05 de diciembre de 2025			X	No obstante, dicha información no fue objeto de evaluación por parte de la Corporación, toda vez que no se allegó la factura o comprobante de pago por concepto de evaluación requerido para la renovación del trámite solicitado, condición necesaria para dar continuidad al proceso administrativo.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir al acueducto comunitario La Piñuela, identificada con NIT: 900452982-1, a través de su representante legal para que en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, implemente las acciones pertinentes para que los micromedidores instalados cumplan la función natural de controlar y reflejar los consumos de cada beneficiario.</p>	05 de diciembre de 2025		X		<p>NO Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>Durante la inspección se constató que ninguno de los puntos de captación cuenta con obras de control y medición de caudal, por lo cual no existen mecanismos para la regulación ni cuantificación del volumen de agua captado.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-00736-2023 del 22 de febrero de 2023 (adopta determinaciones) Auto N°AU-02405-2023 del 07 de julio de 2023 (prorroga y reitera requerimientos) y Oficio con radicado N°CE-19698-2023 del 05 de diciembre de 2023 (reitera requerimientos)</p>					
<p>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA, reconocida con NIT 900.452.982, a través de su Representante Legal el señor MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.423.605, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicado No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015, No. RE-03347 del 26 de mayo de 2021 y en la Correspondencia de salida con radicado No. CS-06027 del 15 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.</p>	05 de diciembre de 2025			X	<p>Cumple parcialmente, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>Revisado el expediente ambiental la CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA, a través de su representante Legal, no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA, reconocida, con NIT 900.452.982, a través de su Representante Legal el señor MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.423.605, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:</p>					
<p>Presentar e implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado a las fuentes hídricas denominadas "El Cementerio" y "Quebradona".</p>	05 de diciembre de 2025		X		<p>NO Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>Revisado el expediente ambiental la CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA, a través de su representante Legal, no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.</p>
<p>Implementar la utilización de macromedidores y micromedidores con el propósito de obtener registros semanales con su respectivo análisis para presentarlos a Cornare de manera</p>					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA, en el formato F-TA-51 — FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADO.	05 de diciembre de 2025				<p>Cumple parcialmente, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>Mediante el Oficio con radicado N°CE-19698-2023 del 05 de diciembre de 2023, la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela remitió información en respuesta a lo requerido por esta Corporación, consistente en el censo actualizado de los suscriptores y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) correspondiente al periodo 2021–2025.</p> <p>No obstante, dicha información no fue objeto de evaluación por parte de la Corporación, toda vez que no se allegó la factura o comprobante de pago por concepto de evaluación requerido para la renovación del trámite solicitado, condición necesaria para dar continuidad al proceso administrativo.</p>
Remitir el censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del Acueducto Comunitario La Piñuela				X	

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 05 de diciembre de 2025 y de la evaluación documental, se concluye:

- *El acueducto del centro poblado La Piñuela presta el servicio de abastecimiento de agua a aproximadamente 100 suscriptores, incluyendo una institución educativa con restaurante escolar, lo que implica una mayor responsabilidad en garantizar condiciones adecuadas de calidad, cantidad y continuidad del recurso hídrico suministrado.*
- *El sistema de abastecimiento opera con tres (3) puntos de captación, los cuales presentan irregularidades en su situación administrativa frente a la autoridad ambiental: uno cuenta con permiso vencido, otro no dispone de autorización vigente, y el tercero, correspondiente a la Quebrada Quebradona, presenta igualmente un permiso vencido desde el 19 de noviembre de 2025, configurándose un aprovechamiento del recurso hídrico sin título habilitante vigente.*
- *Aunque el punto de captación ubicado sobre la Quebrada Quebradona presenta condiciones ambientales favorables, evidenciadas por una adecuada cobertura vegetal y protección de la ronda hídrica, su uso actual no cumple con los requisitos legales exigidos, lo cual contraviene la normativa ambiental aplicable.*



impide determinar el volumen real de agua captado y dificulta el seguimiento técnico del aprovechamiento.

- *El sistema de tratamiento del agua es insuficiente, dado que se limita a procesos de tratamiento primario (remoción de sólidos y sedimentos) y a la cloración mediante pastillas en el punto de almacenamiento, lo cual no garantiza plenamente la potabilización del agua conforme a los estándares sanitarios vigentes.*
- *Con relación a los requerimientos establecidos por la Corporación a través de los siguientes actos administrativos:*
 - *Resolución N°134-0186 del 19 de noviembre de 2015 (otorga permiso de concesión de aguas superficiales)*
 - *Auto N°134-0082-2017 del 20 de abril de 2017 (auto de inicio) y Oficio radicado N°CS-134-0140-2017 del 16 de junio de 2017 (establece unos requerimientos para dar continuidad al trámite ambiental)*
 - *Resolución N°RE-03347-2021 del 26 de mayo de 2021 (adopta determinaciones) y Oficio con radicado N°CS-06027-2022 del 15 de junio de 2022 (reitera requerimientos)*
 - *Resolución N°RE-00736-2023 del 22 de febrero de 2023 (adopta determinaciones) Auto N°AU-02405-2023 del 07 de julio de 2023 (prorroga y reitera requerimientos) y Oficio con radicado N°CE-19698-2023 del 05 de diciembre de 2023 (reitera requerimientos)*

Revisado el expediente ambiental, se aclara lo siguiente:

- *Conforme a la revisión del expediente ambiental y a lo consignado en el Informe Técnico N°IT-02565-2021, se concluye que el acueducto del centro poblado La Piñuela cuenta históricamente con dos (2) fuentes de abastecimiento, la primera ubicada en la vereda Palmirita, sobre la Quebrada Quebradona, y la segunda ubicada en la vereda Guayabal, sobre la quebrada El Cementerio.*
- *La captación sobre la Quebrada Quebradona se encuentra asociada al Expediente Ambiental N°051970222765, mientras que la captación sobre la quebrada El Cementerio corresponde al Expediente Ambiental N°051970219081.*
- *Se establece que el auto de inicio no procede, en la medida en que fue aperturado en beneficio de la captación asociada a la quebrada El Cementerio, cuyo permiso otorgado mediante la Resolución N°134-0060 del 09 de junio de 2014 y a la fecha este se encuentra actualmente vencido.*
- *Si bien la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela remitió información técnica y administrativa mediante el Oficio N°CE-19698-2023 del 05 de diciembre de 2023, consistente en el censo actualizado de suscriptores y el PUEAA 2021–2025, dicha documentación no fue evaluada por la autoridad ambiental.*

- *La imposibilidad de evaluación de la información presentada obedece al incumplimiento del requisito administrativo del pago por concepto de evaluación, requisito indispensable para dar continuidad al trámite de*



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...).”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del



acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento,** salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.** (Negrilla fuera del texto original).*

Que el trámite de la solicitud de **MODIFICACIÓN** de la presente **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por Cornare a la **CORPORACIÓN**



generó otro tipo de obligación ambiental y legal para la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, quedando el presente permiso ambiental en las condiciones iniciales establecidas en la Resolución con radicado N° **134-0186 del 19 de noviembre de 2015**.

En consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud realizada en la documentación con radicado N° **134-0150-2017 del 17 de abril de 2017**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09301-2025 del 31 de diciembre de 2025**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **MODIFICACIÓN** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0186 del 19 de noviembre de 2015**, a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, identificada con el NIT: **900.452.982-1**, a través de su representante legal para ese momento, el señor **ARGEMIRO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.566**; solicitud hecha mediante la correspondencia externa con radicado N° **134-0150-2017 del 17 de abril de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, identificada con el NIT: **900.452.982-1**, a través de su representante legal, señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.423.605**; para que **INMEDIATAMENTE** después de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **TRAMITAR** ante Cornare, permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso doméstico y/o los requeridos para las actividades desarrolladas dentro de la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquia; conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, para ello, deberá allegar la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales.
 - Información legal actualizada del solicitante y/o de su Representante



- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
 - **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, formato (F-TA-51) debidamente diligenciado.
 - Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, para personas prestadoras del servicio (Acueductos públicos y privados) o quien suministre agua para consumo humano en su proyecto, obra o actividad.
 - Censo de usuarios para acueductos veredales, municipales y privados (donde se indique nombre completo, documento de identificación, dirección y teléfono).
 - Constancia de pago para la evaluación del trámite.
- **ACTUALIZAR** la información técnica presentada a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-19698-2023 del 05 de diciembre de 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, identificada con el NIT: **900.452.982**, a través de su representante legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.423.605**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, identificada con el NIT: **900.452.982**, a través de su representante legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.423.605**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.423.605**, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, identificada con el NIT: **900.452.982**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970222765**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**
Asunto: **Auto de Desistimiento Tácito.**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **21/01/2026**

